



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ
RADICADO:	2018-445

Cumplido lo ordenado en auto anterior en el cual conforme con el artículo 132 del C.G.P. se efectuó control de legalidad y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Registro Nacional De Procesos De Pertenencia (ítem 040), sin que ninguna persona compareciera ni las partes hicieran manifestación alguna se entiende saneada cualquier irregularidad acorde con ese normativo.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la manifestación efectuada en escrito remitido vía correo electrónico el 21/10/2022 (ítem 35), por la auxiliar de la justicia designada en este asunto mediante auto calendado 12/10/2022 (ítem 31), de conformidad con lo señalado en el numeral 7° del art. 48 del C.G.P., el Juzgado la releva del cargo y designa como Curador Ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante **JUAN JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ**, al profesional **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1020444432, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, según lista elaborada por el despacho (numeral 7°, art. 48 del C.G.P.).

Comuníquesele su designación en la forma prevista en el numeral 7° art. 48 ídem, informándole que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación debe notificarse.

Infórmesele vía correo electrónico a la dirección J.ALEXRG08@GMAIL.COM; ABOGADOJUDINTERNA2@ALIANZASGP.COM.CO.

Se tiene que los herederos del ejecutado contestaron la demanda presentando medios exceptivos, escrito en el que hicieron pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y hechos de la demanda (numeral 2° art. 96 del C.G.P.), según correo electrónico del 13/03/2023 (ítem 41)

Del escrito exceptivo presentado por el dicho extremo, se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez días (art. 443 del C.G.P.).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44874dca0f8e0cd42a1d33469471f0e6a62adc1a007e9f6c9b11dfda8dcccab7**

Documento generado en 29/06/2023 06:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>